

Hoy veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2017-00037-00, con solicitud de medidas cautelares. Para proveer.

Sandra Milena Vargas Cajica
SANDRA MILENA VARGAS CAJICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

DELITO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD. INTERNO:	157624089001-2017-00037-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ILBAR LÓPEZ ACOSTA y JERÓNIMO BUSTAMANTE LÓPEZ

Sora, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la medida cautelar solicita por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía referenciado, como quiera que esta es procedente conforme al art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA** la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que los demandados **ILBAR LÓPEZ ACOSTA**, identificado con C.C. No. 4.045.259 y **JERÓNIMO BUSTAMANTE LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 6.750.526 posean en cuentas de ahorro, CDT o por cualquier otro concepto en la FINANCIERA COMULTRASAN de la ciudad de Tunja. Medida que se limita a la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00).
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

Yesid Acosta Zuleta
YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 51, hoy 04 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.
Sandra Milena Vargas Cajica
SANDRA MILENA VARGAS CAJICA
Secretaria

